



15734

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA JUN 10 PM 7:13

T.4295-SGJ-2009- 1546

Quito, 17 de junio de 2009

RECIBIDO POR: Fabián Caza

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

cuera (5) pjas

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Me refiero al oficio PCLF-09-466 de 20 de mayo de 2009, mediante el cual se remitió a este Despacho el proyecto de Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, al respecto cúmpleme expresar lo siguiente:

Es necesario presentar alternativas al texto de algunos artículos que la digna Comisión de su Presidencia ha aprobado.

- 1. En el artículo 2 del proyecto, primer artículo innumerado:** se elimina la palabra anuales y se reemplaza la palabra treinta por sesenta. Se elimina la expresión: "dos aportaciones anuales" porque las aportaciones se pagan mensualmente, y por lo tanto no existe pagos anuales; y acojo la recomendación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indica que por razones de índole técnica se aumente a SESENTA DIAS el período de cesantía, porque solo a los 45 días se puede verificar la situación del afiliado cesante.

Por lo tanto el texto que sugiero es el siguiente:

*"Art.-...Requisitos para solicitar el Fondo de Cesantía.- Para solicitar el pago del Fondo de Cesantía, el afiliado/a deberá acreditar veinticuatro (24) aportaciones mensuales no simultáneas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y encontrarse cesante por un período de al menos SESENTA días".*

- 2. En el artículo 2 segundo artículo innumerado, primer inciso:** Es necesario precisar el monto máximo del beneficio del régimen solidario y que se trata de una diferencia.

Por lo tanto el texto del primer inciso del segundo artículo añadido por el artículo 2 del proyecto debería decir





## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*“Art.-...Régimen Solidario de Cesantía.- En el caso de que el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía sea inferior al doble de la remuneración que percibía el afiliado/a en el último mes anterior a la fecha del cese, la diferencia hasta completar las dos remuneraciones será financiada por el Estado con cargo al Presupuesto General. La cuantía del beneficio concedido en este régimen no superará el valor equivalente a dos canastas básicas familiares determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC en el mes de diciembre del año anterior a la fecha del pago.”*

- 3. En el artículo 2 segundo artículo innumerado, segundo inciso:** Es necesario precisar que el beneficio del régimen solidario es para quienes hayan sido despedidos o separados por decisión unilateral del empleador, sin que sea imputable al trabajador o servidor tal situación.

Por lo tanto el texto del segundo inciso del segundo artículo añadido por el artículo 2 del proyecto debería decir:

*“Solo podrán acogerse al Régimen Solidario de Cesantía, los trabajadores del sector privado que presenten una certificación del inspector de trabajo de su jurisdicción, de haber sido despedidos de su puesto de trabajo, la cual será emitida por esta autoridad en un término máximo de ocho días, y los servidores públicos que presenten el documento de terminación unilateral del empleador de la relación de trabajo, excepto en el caso de que la separación del cargo o puesto haya sido por razones disciplinarias, situación en la que no aplica el beneficio, sin perjuicio de las acciones a las que tengan derecho para revertir sus efectos jurídicos. Este proceso se automatizará a través de la página web del IESS”*

- 4. En el artículo 2 tercer artículo innumerado,** El régimen del pago es total, sería un problema de administración el pago parcial, además el régimen de pago está dispuesto en el Art. 283 que se reforma, por lo tanto se debería eliminar la expresión “o lo que voluntariamente solicite”. De tal manera que el tercer artículo innumerado del artículo 2 del proyecto dirá:

*“Art.-...Pago total del Fondo de Cesantía.- Si el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía del afiliado/a, es superior al doble de la última remuneración, éste recibirá la totalidad del fondo.”*

- 5. En el artículo 2 cuarto artículo innumerado,** es necesario precisar que no sólo por jubilación se accede al pago de la prestación de cesantía sino por dos eventos adicionales: invalidez y riesgos del trabajo; y fallecimiento del asegurado. Además se cambia el título por uno que englobe los conceptos indicados.

Por lo tanto el texto del segundo inciso del segundo artículo añadido por el artículo 2 del proyecto debería decir:



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*"Art. - ... Derecho de la cesantía por pensionamiento o fallecimiento.- Tendrá derecho al retiro total del fondo de cesantía acumulado, el afiliado que se encuentre cesante para acceder a las prestaciones de jubilación o mejora por vejez, pensiones de invalidez o rentas permanentes totales o absolutas de riesgos del trabajo; igual beneficio tendrán los derechohabientes del afiliado fallecido. En estos casos no se requiere cumplir los requisitos de aportaciones o tiempo de espera".*

- 6. En el numeral 2 del artículo 4 del proyecto,** se debe mantener el espíritu y propósito del proyecto original que remitió a la Comisión de su digna Presidencia, por lo que el indicado numeral debería decir:

*En el artículo 201 elimínese la palabra "o anualmente", y al final del artículo luego de la palabra "Instituto", añádese "y en el caso de que el trabajador haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador."*

- 7. La primera disposición Transitoria del proyecto de Ley:** debe mantener el espíritu del proyecto original que remitió a la Comisión por lo tanto, el primer inciso de la primera disposición transitoria dirá:

*"PRIMERA.- A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación ."*

- 8. El primer inciso de la tercera disposición transitoria del proyecto de Ley:** debería modificarse en razón de los mecanismos técnicos para la devolución, acojo la precisión técnica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que no difiere de la intención del legislador. Se incluye un tercer inciso sobre la transición de las solicitudes en curso que se adecuan al nuevo sistema dispuesto por este proyecto de ley.

Por lo tanto, la tercera disposición transitoria expresará:

*" TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, procederá a transferir a las Instituciones Financieras registradas en el IESS por los afiliados, los recursos de Fondos de Reserva que dispone la Ley, en un plazo no mayor a 3 días laborables a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.*

*El pago del Fondo de Cesantía lo realizará el IESS en un plazo no mayor a 3 días laborables, contados a partir de la fecha de transferencia de los recursos subsidiados por parte del Ministerio de Finanzas, o en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, cuando el afiliado no genera derecho al régimen solidario de cesantía.*



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Los trámites de cesantía iniciales, de segunda o posterior prestación, que se encontraren suspensos por no completar un mínimo de 60 aportaciones mensuales o una cesantía mayor a 90 días, se atenderán, siempre y cuando el afiliado tuviese 24 o más aportaciones mensuales y un período de cese de al menos 60 días”.*

- 9. En el segundo inciso de la tercera disposición transitoria,** se debería aplicar la proporcionalidad por la eventual falta administrativa, por lo que el texto debería ser el siguiente:

*“El incumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley, para los funcionarios responsables de la entrega del fondo de reserva, cesantía; o, de la transferencia del Ministerio de Finanzas, de los recursos del régimen solidario al IESS; a solicitud del afiliado reclamante”.*

- 10. La cuarta disposición transitoria debe ser modificada:** en cuanto al plazo como a los mecanismos de exigibilidad de este último pago en el régimen del fondo de reserva que se modifica. Por lo tanto el texto de la cuarta Disposición Transitoria sería el siguiente:

*“CUARTA.- Pago del Fondo de Reserva causado.- Los fondos de reserva causados hasta el mes de aprobación de esta ley serán pagados en su totalidad y deberán ser depositados por los empleadores en el IESS, con sujeción a las regulaciones que establezca el Consejo Directivo. El incumplimiento de esta obligación patronal acarreará el pago de las multas e intereses dispuestas en la ley”.*

Por las consideraciones anteriores, y en los artículos expresamente indicados, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 138 y 147, número 11 de la Constitución de la República, **OBJETO PARCIALMENTE**, el proyecto de Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, del que he presentado los textos alternativos; y, mi decisión que queda consignada en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA